



Bogotá, 29/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500807241



20165500807241

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARANSUA S.A.S.
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39252** de **16/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39252 del 16 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 39252 Del 16 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **433199** de fecha **29 de noviembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **TJX989** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 39252 Del 16 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
433199	29 de noviembre de 2014	TJX989

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 433199 de fecha 29 de noviembre de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 39252 Del 16 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 39252 Del 16 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT **900337364-8**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **39252** del **16 AGOSTO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 433199

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
1	4	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	*	13	14	15	20	30
2	9	09	10	*	12	16	17	18	19	20	21	22	23	*	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Buena Ventura - Buga Km 63+300 Peaje Loboquenero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	*	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	*	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	*	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	*	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	*	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	*	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	

5. EXPEDIDA

SUCARV

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	*	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	*	9
*	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLOQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	*	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94420800

LICENCIA DE CONDUCCION: 76001-11084223-

EXPEDIDA: VENCE 28-05-16

NOMBRES Y APELLIDOS: Harry Morales Cabrera

DIRECCION: Cia 24 - N: 67-28 TELEFONO: H104735

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Vivutia Potes Santos

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ABANSUA S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008103839

13. TARJETA DE OPERACION

0906442 * U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carvajal Santos Pedro Pablo ENTIDAD: setia-DeVal

PLACA No: 088439

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DATOS PARA RETARDAR O OMBIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CONECTIVA)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Bomberos - Daquá

16. OBSERVACIONES

Violacion resolucion 4693 del 29-09-2009 paragrafo 1. La titular del servicio no realizo el contrato con el Representante de la empresa sino con el conductor.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

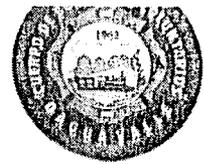
C.C. No: _____

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESION: COPIA EN UNICO EJEMPLAR. N.º 100 175 614 TEL. 487 719



BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO
INVENTARIO DE VEHICULOS



FECHA: 29 NOV/2014 HORA: 1400
 PROPIETARIO: Santos Claudio Potes CC: _____ TEL: _____
 CONDUCTOR: Jair Morales CC: 94420800 TEL: _____
 PLACA: 77K 989 MARCA: Chevrolet TIPO: camioneta COLOR: blanca MODELO: _____

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
PARABRISAS	1		VENTILADOR	1	
BRAZOS LIMPIA BRISAS	2		ALTERNADOR	1	
PLUMILLAS	2		BOMBA DE FRENOS	1	
CAPO	1		PITO	1	
FAROLAS	2		DISTRIBUIDOR	1	
EXPLORADORAS	2		CARBURADOR	1	
DIRECCIONAL DELANTERO	2		BOHINA	1	
BOMPER	1		PURIFICADOR	1	
PERCIANA	1		HIDRÁULICO	1	
ANTENA	1		TABLERO	1	
CUCUYOS	NO		TIMON	1	
RUTILANTE	NO		FORRO TIMON	NO	
BATERIA	1		BARRA CAMBIOS	1	
PURIFICADOR EXTERNO	NO		ENCENDEDOR	1	
PUERTAS LATERALES	4		CENICEROS	1	
VIDRIOS LATERALES	4		RELOJ HORA	1	
MANIJAS	4		TAPASOLES	2	
RETROVISORES	2		ESPEJO	1	
TAPA COMBUSTIBLE	1		CINTURONES	4	
LLANTAS	4		COJINES	4	
RINES	5		FORRO COJINES	NO	
TAPAS RINES	NO		MANIJAS	4	
GUARDAPOLVOS	4		TAPA GUANTERA	1	
VIDRIO TRASERO	1		TAPETES	3	
PUERTA BAVIUL	NO		EQUIPO SONIDO	1	
STOP	2		PANTALLA EQUIPO	1	
DIRECCIONAL TRASERO	2		PARLANTES	2	
COMPUERTAS	1		TWITER	NO	
CARPA	NO		PLANTA	NO	
REPUESTO	1		ECUALIZADOR	NO	
TAPA ACEITE	1		DVD	NO	
VARILLA ACEITE	1		AIRE ACONDICIONADO	1	
RADIADOR	1		LAMPARA	1	
TAPA RADIADOR	1		AGARRADERAS	4	

HERRAMIENTAS: Si - caja EQUIPO CARRETERA: extintor
 OTROS: _____

OBSERVACIONES: en la parte lateral izquierda gracia golpe y raspon
dja 1 pala

QUEDA A ORDENES DE: Comandante TI Valle del cauca MOTIVO: Refacción
 AUTORIDAD QUE REALIZO INMOVILIZACION: Si. Carlos Santos N.I.
 GUARDA QUE RECIBE: Gloria Anyud CC: 29.399.792
 ENTREGA EL VEHICULO: _____ CC: _____

EXTRACTO DE CONTRATO

(ART 23, DECRETO 174 DE 2001)
 Entre los suscritos a saber: ARANSUA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cali, Quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, y SANTOS ELADIO URRUTIA POTES identificado con C.C No 11.620.558 de Bajo Baudó Chocó, respectivamente quien en adelante se denomina EL CONTRATANTE, declaramos que hemos celebrado un contrato civil de Transporte que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Duración Del Contrato

DESDE	HASTA
18	30
NOVIEMBRE 2014	NOVIEMBRE 2014

SIN CINTA NO TIENE VALIDEZ

SEGUNDA: Empresas Beneficiadas Del Transporte

Liliana Herrera Mesa
 NIT/CC 1009664915
 DIRECCION: CALI # 47-44 Ma. Rano
 TELEFONO: 3198648996

TERCERA: Objeto Del Contrato: Transporte de personal y/o familiar, carga de herramientas, insumos y otros. Mediante el cumplimiento con los destinos acordados y reglamentaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, para este tipo de servicio.

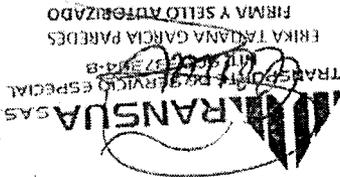
CUARTA: Descripción Del Vehículo:

CLASE	MARCA	MODELO	PLACA	N° INTERNO
CAMIONETA	CHEVROLET	2015	TJX989	3146
CONDUCTOR	CEDELA No.	LICENCIA No.	EXPEDICION	CATEGORIA
HARRY MORALES CABRERA	94.420.800	94420800	CALI	C2

QUINTA: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, DEPARTAMENTO DE BOYACA, DEPARTAMENTO DE CAUCA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE CAQUETA, DEPARTAMENTO DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE, DEPARTAMENTO DE HUILA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DEPARTAMENTO DE META, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DE QUINDIO, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DEPARTAMENTO DE SUCHI, DEPARTAMENTO DE TOCUMÁ, DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA, DEPARTAMENTO DEL VAUPE, DEPARTAMENTO DEL VICHADA (ANEXOS MUNICIPIOS) ART. 21 DECRETO 174 DE 2001 EL RADIO DE ACCION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL SERA DE CARÁCTER NACIONAL.

POLIZAS N°	SIGLA	VIGENCIA	ASEGURADORA
8001431671010	RCE	16/08/2015	COLPATRIA
8001061163010	RCC	16/08/2015	COLPATRIA

TARJETA DE OPERACIÓN No. 0906442



RESOLUCIÓN 2033 DE 2014 (julio 17)

Diario Oficial No. 49.215 de 17 de julio de 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por la cual se modifica la Resolución 01558 del 5 de junio de 2014.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el numeral 2 del Artículo 3o de la Ley 105 de 1993, el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y los Numerales 6.2 y 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 01558 de junio 5 de 2014, mediante la cual reglamenta el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001. Que una vez expedida la resolución antes señalada, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solicitaron la ampliación del término de transición para la aplicación de las medidas adoptadas y se establecieran mecanismos para el registro de los conductores y pasajeros que superan el número de campos establecidos en el formato adoptado.

Que para facilitar la implementación de las medidas adoptadas mediante la Resolución 01558 de 2014, es procedente ampliar el periodo de transición establecido en la misma, facilitar el reporte de la información contenida en el Formato Único de Extracto de Contrato-FUEC y la elaboración del mismo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8) del artículo ocho (8) de la Ley 1437 de 2011, desde el tres (3) al catorce (14) de julio de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el parágrafo del artículo 2o, el cual quedará así:

"Parágrafo. Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control, en caso de servicios expresos ya sea de turistas, particulares, empresas, establecimientos educativos o entidades públicas, deben verificar que las personas que ocupan el vehículo correspondan a las relacionadas en el Formato Único de Extracto del Contrato-FUEC y al contratante que aparece registrado en el mismo.

Para los recorridos habituales que se realizan en virtud del contrato celebrado para el transporte de asalariados de empresas, entidades, usuarios de hoteles, establecimientos educativos y la empresa de transporte especial, no se requerirá el registro en el Formato Único de Extracto del Contrato-FUEC de las personas que ocupan en el vehículo y las autoridades de control deberán verificar que se lleve el Formato Único de Extracto del Contrato-FUEC debidamente diligenciado y que las personas que ocupan el vehículo porten los documentos que los identifican como empleados, huéspedes o estudiantes de la empresa contratante del servicio de transporte".

ARTÍCULO 4o. Modificar el parágrafo 2o del artículo 11 de la Resolución 01558 de 2014, el cual quedará así:

"Parágrafo 2o. Las empresas de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, podrán continuar expidiendo el Extracto de Contrato en los formatos diseñados y utilizados antes de la expedición de la Resolución 01558 del 2014, hasta el 15 de octubre de 2014".

ARTÍCULO 5o. Adicionar los siguientes párrafos al artículo 11 de la Resolución 01558 de 2014, así:

"Parágrafo 3o. A partir del 16 de octubre de 2014, las empresas de transporte terrestre automotor especial solamente podrán expedir el Formato Único de Extracto de Contrato adoptado mediante la Resolución 01558 de 2014.

Parágrafo 4o. Una vez el Ministerio de Transporte defina e implemente el aplicativo para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tendrán tres (3) meses para ajustar sus procedimientos y sistemas informáticos para la expedición del FUEC, este plazo se contabilizará a partir de la entrada en funcionamiento del referido aplicativo. Vencido este término, todos los formatos expedidos directamente por las empresas quedarán sin vigencia".

ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia el 22 de julio de 2014 y deroga las disposiciones que les sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2014.

La Ministra de Transporte,
CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165500756241



Bogotá, 16/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARANSUA S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39252 de 16/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRIR** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA. S

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

